



Consejo de Seguridad

Distr. general
1° de febrero de 2005
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 31 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Sudáfrica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, en respuesta a la nota de este último, de 13 de agosto de 2004, tiene el honor de presentar el informe nacional del Gobierno de Sudáfrica sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 31 de enero de 2005 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Informe nacional de la República de Sudáfrica dirigido al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004): aplicación de los párrafos 1 a 3 y 6 a 10 de la parte dispositiva de la resolución 1540 (2004)

Introducción

El Gobierno de Sudáfrica ha tomado nota de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de abril de 2004, y ha analizado la forma de aplicarla.

El Gobierno de Sudáfrica quiere resaltar su convicción de que, en el proceso de aplicación de la resolución 1540 (2004), no deben duplicarse entidades como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que ya existen y que se crearon de conformidad con los acuerdos sobre el desarme internacional, la no proliferación y el control de armas, de modo que sean estas organizaciones las que se utilicen con carácter prioritario por la comunidad internacional en sus esfuerzos por hacer frente a la proliferación de armas de destrucción en masa, incluidos los dirigidos contra agentes no estatales.

Al igual que otros gobiernos, el Gobierno de Sudáfrica consideraría preocupante que el Consejo de Seguridad asumiera facultades legislativas y de celebración de tratados en nombre de la comunidad internacional que fuesen vinculantes para todos los Estados y que no estuviesen previstas en la Carta de las Naciones Unidas. También del mismo modo que otros gobiernos, el Gobierno de Sudáfrica no aceptará normas ni principios estipulados desde el exterior, cualquiera que sea su procedencia, sobre materias comprendidas en la jurisdicción del parlamento sudafricano, incluidas las leyes, reglamentos y acuerdos nacionales, que no sean compatibles con las disposiciones y procedimientos constitucionales de Sudáfrica o que vayan en contra de sus intereses nacionales o violen su soberanía.

Párrafo 1

1. *Deciden que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;*

Respuesta

Desde que comenzó a ejercer sus funciones en mayo de 1994, el Gobierno de Sudáfrica manifestó su compromiso en favor de una política de no proliferación, desarme y control de armas que abarcase todas las armas de destrucción en masa y se ocupase de los problemas relativos a la proliferación de las armas convencionales. Así pues, y de acuerdo con esta política, Sudáfrica está decidida a prohibir la fabricación, la adquisición, el transporte y el uso de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, incluso por agentes no estatales.

La proliferación de las armas químicas, biológicas y nucleares y de los artículos de doble uso y los sistemas vectores para misiles está bajo el control del Consejo sudafricano para la no proliferación de armas de destrucción en masa, cuyos integrantes son nombrados por el Ministerio de Comercio e Industria, según lo establecido en la Ley sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, de 1993 (Ley No. 87 de 1993), mientras que el control de la proliferación de los materiales nucleares corresponde al Ministerio de Minas y Energía, en los términos previstos en la Ley de energía nuclear, de 1999 (Ley No. 46 de 1999). La proliferación de otros materiales y artículos de doble uso está sujeta al control del Comité nacional de control de las armas convencionales (NCACC), órgano estatutario compuesto por miembros del Gobierno que se constituye según lo previsto en la Ley nacional de control de las armas convencionales, de 2002 (Ley No. 41 de 2002) y cuyos miembros son nombrados por el Presidente.

Sudáfrica es parte en las siguientes convenciones y regímenes internacionales relativos a la proliferación:

- Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos (Protocolo de Ginebra). Sudáfrica se adhirió a él el 24 de mayo de 1930.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre las Armas Químicas). Ratificada el 13 de septiembre de 1995.
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (1972) (Convención sobre las armas biológicas y tóxicas). Ratificada el 3 de noviembre de 1975.
- Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Sudáfrica se adhirió a él el 10 de julio de 1991.
- Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la aplicación de salvaguardias en conexión con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Firmado el 16 de septiembre de 1991.
- Protocolo adicional del acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Gobierno de la República de Sudáfrica para la aplicación de salvaguardias en conexión con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Firmado el 13 de septiembre de 2002.
- Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua. Sudáfrica se adhirió a él el 10 de octubre de 1963.
- Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. Ratificado el 14 de noviembre de 1973.
- Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. Ratificada el 10 de agosto de 1987.
- Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares. Ratificada el 10 de agosto de 1987.

- Convención sobre seguridad nuclear. Ratificada el 24 de diciembre de 1996.
- Tratado sobre una Zona Africana Libre de Armas Nucleares (Tratado de Pelindaba) (OUA). Ratificado el 27 de marzo de 1998.
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Ratificado el 30 de marzo de 1999.
- Acuerdo entre la República de Sudáfrica y la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sobre la realización de actividades relativas a las instalaciones de vigilancia internacional, incluidas las posteriores a la certificación, para el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Firmado el 20 de mayo de 1999

Sudáfrica también es miembro de lo siguiente:

- Comité Zangger (desde el 21 de octubre de 1995).
- Régimen de Control de la Tecnología de Misiles desde el 13 de septiembre de 1995.
- Grupo de Suministradores Nucleares (desde el 5 de abril de 1995).
- Código de Conducta de La Haya sobre la proliferación de los misiles balísticos. Sudáfrica prestó su consentimiento el 25 de noviembre de 2002.

Además, Sudáfrica ha incluido todos los artículos previstos en el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, el Grupo de Suministradores Nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y el Acuerdo de Wassenaar en sus listas de artículos controlados. Los del Grupo de Australia también se han recogido en dichas listas, a pesar de que Sudáfrica no sea miembro. La Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas se han publicado como parte de la legislación sudafricana.

Párrafo 2

2. *Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;*

Respuesta

Para poner en práctica las medidas contenidas en el párrafo 2, el Gobierno de Sudáfrica cuenta con la legislación y demás maquinaria legislativa que se indica a continuación. Dichas medidas se aplican a los artículos controlados y en consecuencia están dirigidas tanto a actores estatales como no estatales.

Ley sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, de 1993 (Ley No. 87 de 1983)

Esta norma entró en vigor el 16 de agosto de 1993.

Ley de energía nuclear, de 1999 (Ley No. 46 de 1999)

A pesar de que los artículos de doble uso y su proliferación están sometidos al control del Consejo para la no proliferación de las armas de destrucción en masa (NPC), según lo previsto en la Ley sobre la no proliferación, el material nuclear y su proliferación se regulan en la Ley de energía nuclear.

Ley nacional de control de las armas convencionales, de 2002 (Ley No. 41 de 2002)

El Comité nacional de control de las armas convencionales (NCACC) fue establecido en virtud de la Ley nacional de control de las armas convencionales (NCAC)

Ley de control de las armas de fuego, de 2000 (Ley No. 60 de 2000)

Esta norma entró en vigor el 1° de julio de 2004.

Proyecto de ley sobre la protección de la democracia constitucional frente al terrorismo y sus actividades conexas (POCDATARA)

Este proyecto de ley, que actualmente está debatiéndose en el Parlamento, tiene por objeto, entre otras cosas, la adopción de medidas de prevención y lucha contra el terrorismo, su financiación y sus actividades conexas, así como la introducción de reformas en la Ley sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa, de 1993 (Ley No. 87 de 1993) y la Ley de energía nuclear, de 1999 (Ley No. 46 de 1999). Con la reforma de estas dos últimas, lo que se pretende es reforzar la jurisdicción de los tribunales sudafricanos para el enjuiciamiento de los delitos relativos al uso o la amenaza de uso de armas de destrucción en masa y la imposición de las penas correspondientes; así como también tipificar nuevos delitos relativos a los materiales nucleares y su recepción, uso, posesión, transferencia, eliminación, etc.

Legislación adicional

Además de las normas indicadas más arriba, Sudáfrica también cuenta con un extenso marco legislativo para el enjuiciamiento de las infracciones comprendidas en la resolución 1540 (2004). Entre las normas que lo componen, cabe mencionar las siguientes:

- Ley de seguridad interna, de 1982 (Ley No. 74 de 1982);
- Ley sobre la segunda enmienda del derecho penal, de 1992 (Ley No. 126 de 1992);
- Ley de explosivos, de 1956 (Ley No. 26 de 1956);
- Ley de transporte marítimo, de 1951 (Ley No. 57 de 1951);
- Ley de tráfico marítimo, de 1981 (Ley No. 2 de 1981);
- Ley de zonas marítimas, de 1994 (Ley No. 15 de 1994);
- Ley de defensa, de 2002 (Ley No. 42 de 2002);
- Ley de entidades nacionales estratégicas, de 1980 (Ley No. 102 de 1980);
- Ley de protección de la información, de 1982 (Ley No. 84 de 1982);
- Ley de cine y prensa, de 1996 (Ley No. 65 de 1996) (incitación al odio y a la guerra);

- Ley de prohibición de la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, de 1992 (Ley No. 127 de 1992);
- Ley de plagas de la agricultura, de 1983 (Ley No. 36 de 1983);
- Ley de salud animal, de 2002 (Ley No. 7 de 2002);
- Ley de organismos genéticamente modificados, de 1997 (Ley No. 15 de 1997);
- Ley del organismo nacional regulador en materia nuclear, de 1999 (Ley No. 47 de 1999);
- Ley de sustancias peligrosas, de 1973 (Ley No. 15 de 1973);
- Ley de la salud, de 2003 (Ley No. 61 de 2003);
- Ley de salud y de seguridad en el trabajo, de 1993 (Ley No. 85 de 1993);
- Ley de ordenación del comercio exterior, de 2002 (Ley No. 71 de 2002);
- Ley del transporte por carretera, de 1977 (Ley No. 74 de 1977);
- Ley del transporte por carretera transfronterizo, de 1998 (Ley No. 4 de 1998).

Párrafo 3

3. *Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos y con tal fin deben:*

a) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;*

Respuesta

La producción, el uso, el almacenamiento y el transporte de ciertos productos químicos están regulados por la Ley de sustancias peligrosas, la Ley de explosivos y la Ley sobre la no proliferación. El régimen jurídico de los patógenos biológicos se encuentra en la Ley sobre la no proliferación, la Ley de plagas de la agricultura, la Ley de salud animal, la Ley de organismos genéticamente modificados y la Ley de la salud.

b) *Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;*

Respuesta

Todas las plantas industriales y fábricas que manufacturan o producen sustancias químicas, artículos biológicos, material nuclear o artículos nucleares de doble uso y sistemas vectores para misiles cuentan con perímetros de seguridad y otras medidas de seguridad, incluidos en algunos casos los sistemas de videovigilancia, a fin de proteger las instalaciones en caso de incendio y frente a posibles robos. Estos sistemas son de uso corriente en toda Sudáfrica y se complementan con la presencia de personal de seguridad en vehículos motorizados.

Ley de entidades nacionales estratégicas, de 1980 (Ley No. 102 de 1980)

Esta Ley regula las medidas de seguridad que deben implantarse en lugares cuya pérdida, menoscabo, trastorno o inutilización podrían causar perjuicios a Sudáfrica debido a su gran importancia.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

Respuesta

En Sudáfrica, tanto las importaciones como las exportaciones legales de mercancías son competencia del Servicio Impositivo de Sudáfrica (aduanas) en cuanto a la legislación aplicable, mientras que el Departamento del Interior controla la entrada y la salida de personas. El Servicio de Policía de Sudáfrica (SAPS) se ocupa de las actividades ilegales en ambas esferas. Para poner freno a las actividades ilegales en las fronteras sudafricanas y los puertos de entrada se utilizan métodos policiales de carácter general. Sudáfrica, como la mayoría de los países, está tratando de reforzar sus controles fronterizos y hacer frente con máxima eficacia a las nuevas amenazas mundiales en materia de seguridad.

La legislación mencionada más arriba también es aplicable en éste y otros ámbitos.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Respuesta

Mientras que la mayoría de los Estados únicamente exigen permiso (de exportación) cuando se trata de exportar o reexportar mercancías controladas, Sudáfrica es uno de los pocos casos en que se requiere tanto un permiso de importación para importar ese tipo de artículos como uno de exportación para exportarlos o reexportarlos. Para la importación y la exportación de productos químicos, artículos de doble uso y objetos relacionados con misiles incluidos en las listas de control, es necesario obtener del Consejo sudafricano para la no proliferación los correspondientes permisos de importación o exportación, según lo previsto en la Ley sobre la no proliferación. La importación, la exportación y el transporte de material nuclear requieren la obtención de permisos de importación, exportación o transporte, expedidos por el Ministerio de Minas y Energía a través del Departamento de Minas y Energía, en los términos de la Ley de energía nuclear. Para importar artículos biológicos controlados es preciso contar con un permiso de importación expedido por la Comisión de Ordenación del Comercio Exterior en consulta con el Departamento de Salud o el Departamento de Agricultura, en los términos establecidos por la Ley de ordenación

del comercio. La exportación y la reexportación de artículos biológicos controlados están condicionadas a que se obtenga un permiso de exportación del Consejo sudafricano para la no proliferación, según se establece también en la Ley sobre la no proliferación. La importación, la exportación o la reexportación de armas convencionales y artículos de doble uso precisa de la obtención de permisos de importación o exportación del Comité nacional de control de las armas convencionales.

Las solicitudes de estos permisos se presentan al Consejo sudafricano para la no proliferación, el Departamento de Minas y Energía, la Comisión de Ordenación del Comercio Internacional o el Comité nacional de control de las armas convencionales, que son los encargados de regular y expedir los permisos.

La legislación indicada más arriba también es aplicable en éste y otros ámbitos.

Párrafo 6

6. *Reconoce* la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

Respuesta

En Sudáfrica existe una amplia gama de listas de este tipo, como puede comprobarse en los documentos adjuntos.

Párrafo 7

7. *Reconoce* que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

Respuesta

El Gobierno de Sudáfrica está examinando distintas posibilidades para la prestación de asistencia en la aplicación de la resolución.

Párrafo 8

8. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) *Promuevan* la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

Respuesta

Sudáfrica es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, cuyos requisitos aplica íntegramente. Sudáfrica otorga gran importancia al cumplimiento de todas las disposiciones de los tratados multilaterales de esta naturaleza, incluidos los que regulan el desarme nuclear.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Respuesta

Sudáfrica ha adoptado normas y reglamentos nacionales para asegurar el cumplimiento de los compromisos que le incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Respuesta

Sudáfrica está comprometida en favor de la cooperación multilateral en el marco del OIEA, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas para lograr los objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos y para que se proporcionen los recursos y la asistencia adecuados a los países en desarrollo.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

Respuesta

De manera periódica se informa y pone al día a la industria en esta materia.

Párrafo 10

10. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y sus normativas nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Respuesta

El marco para la cooperación internacional está estipulado en los tratados multilaterales en que Sudáfrica es parte, enumerados en la respuesta al párrafo 1, y es observado y aplicado plenamente por Sudáfrica. Además, el Gobierno sudafricano ha concertado diversos acuerdos bilaterales para reforzar esta cooperación.

Más allá de los mecanismos internacionales, legislativos y normativos ya mencionados en el presente informe, el Gobierno sudafricano también utiliza la legislación y los arreglos y acuerdos adicionales que se indican a continuación para cooperar con otros Estados en la prevención, la lucha y la erradicación del tráfico ilícito

de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Ley de cooperación internacional en materia penal, de 1996 (Ley No. 75 de 1996)

Esta Ley facilita la colaboración entre Sudáfrica y Estados extranjeros en la práctica de pruebas y la ejecución de sentencias en causas penales así como la confiscación y la transferencia del producto del delito. La Ley prevé mecanismos para que los jueces atiendan las peticiones de asistencia en la obtención de pruebas, permitiendo, entre otras cosas, la toma de declaraciones a testigos, la ejecución recíproca de las sentencias y la confiscación y la transferencia del producto del delito.

Ley de extradición, de 1962 (Ley No. 67 de 1962)

Esta Ley regula todas las cuestiones relativas a la extradición. Las extradiciones no dependen de la existencia de un tratado y pueden llevarse a cabo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en determinados casos siempre que el Presidente dé su autorización.

Acuerdos de extradición.

Sudáfrica ha celebrado 13 acuerdos de extradición con otros Estados. Cabe señalar, no obstante, que la extradición entre Sudáfrica y un Estado extranjero no depende de la existencia de un acuerdo y puede tener lugar atendiendo a las circunstancias de cada caso.

Acuerdos de asistencia judicial recíproca

Desde 1994, Sudáfrica ha celebrado 12 acuerdos de asistencia judicial recíproca con otros Estados, que tienen por objeto facilitar la prestación de asistencia judicial con carácter bilateral y recíproco y establecen, entre otras cosas, los requisitos y mecanismos necesarios para dar curso a las peticiones de asistencia. Dichas peticiones, sin embargo, no dependen de la existencia de un tratado, y se les puede dar curso según las circunstancias de cada caso en los términos establecidos por la mencionada Ley de cooperación internacional en materia penal.